



III ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Por el ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 29 de diciembre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

9. – Cultura y Educación.

Numero: 2022/00006793H. Modificación de la ordenanza municipal reguladora de venta ambulante.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el municipio de Aranda de Duero, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

Antecedentes y fundamentos. –

A la vista de los siguientes antecedentes:

<i>Documento</i>	<i>Fecha/N.º</i>
Informe de Secretaría	07/06/2022
Anuncio en el portal web del ayuntamiento de la consulta pública	02/09/2022 04/10/2022
Certificado de Secretaría de las opiniones presentadas	11/10/2022
Informe sobre las alegaciones presentadas	18/10/2022
Proyecto de ordenanza	18/10/2022

Legislación aplicable. –

La Legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local.

– El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, la Alcaldía-Presidencia propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la de la venta ambulante en el municipio de Aranda de Duero, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO

ÍNDICE

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. – Objeto y fundamentación legal.

Artículo 2. – Concepto de venta ambulante.

Artículo 3. – Modalidades de venta ambulante.

Artículo 4. – Prohibiciones.

Artículo 5. – Sujetos.

Artículo 6. – Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 7. – Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante.

Artículo 8. – Régimen económico.

TÍTULO II. – RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 9. – Autorización municipal.

Artículo 10. – Contenido de las autorizaciones.

Artículo 11. – Vigencia de las autorizaciones.

Artículo 12. – Transmisión y permuta de las autorizaciones.

TÍTULO III. – PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 13. – Solicitud de la autorización de venta.

Artículo 14. – Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones.

Artículo 15. – Criterios de adjudicación de las autorizaciones.

Artículo 16. – Extinción y Revocación de las autorizaciones.

TÍTULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE EMPLAZAMIENTO, PRODUCTOS Y PUESTOS DE VENTA.

Artículo 17. – Emplazamiento de los mercadillos.

Artículo 18. – Productos autorizados de venta.

Artículo 19. – Puestos destinados a la venta ambulante.



TITULO V. – CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES.

Artículo 20. – Venta de productos alimenticios.

Artículo 21. – Facturas y comprobantes de la compra de productos.

Artículo 22. – Exposición de precios.

Artículo 23. – Medición de los productos.

Artículo 24. – Garantía general de los productos.

Artículo 25. – Justificante de las transacciones.

Artículo 26. – Limpieza.

Artículo 27. – Otras obligaciones de los titulares.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

Capítulo I. – Mercadillo tradicional de los sábados.

Artículo 28. – Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración.

Artículo 29. – Productos autorizados de venta.

Capítulo II. – Mercadillo dominical del Barrio de Santa Catalina.

Artículo 30. – Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración.

Artículo 31. – Productos autorizados de venta.

Capítulo III. – Mercadillos periódicos anuales.

Artículo 32. – Mercadillo de las fiestas patronales.

Artículo 33. – Venta de flores con motivo de la Festividad de Todos los Santos.

Artículo 34. – Venta de castañas asadas.

TÍTULO VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 35. – Vigilancia, control e inspección.

Artículo 36. – Infracciones.

Artículo 37. – Clasificación de las infracciones.

Artículo 38. – Sanciones.

Artículo 39. – Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 40. – Prescripción.

OTRAS DISPOSICIONES.

Disposición adicional

Disposición derogatoria.

Disposición final.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta fuera de establecimiento comercial permanente constituye una modalidad de venta de larga tradición en Aranda de Duero que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, superando su primitiva concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

El mantenimiento de este tipo de ventas en condiciones adecuadas, es conveniente y necesario, no podemos olvidar que la venta ambulante, sigue siendo un elemento dinamizador de la actividad comercial del municipio y además, al pequeño comerciante y al vendedor de puesto, se le facilita el acceso a una infraestructura para el desarrollo de una actividad que en otro caso difícilmente podría realizar.

Por todo ello se hace necesaria una regulación de esta actividad de forma pormenorizada para conjugar en la medida de lo posible la realización de este tipo de venta con las debidas garantías sanitarias, el respeto al orden público y a los derechos de consumidores y usuarios, y en armonía con los otros usos concurrentes de la vía pública en que esta actividad se desarrolla.

En Castilla y León, la venta ambulante es regulada actualmente por el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, adaptada a la Directiva de servicios y a la nueva regulación de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de ordenación del comercio minorista (LOCM) y que derogó en su Disposición Derogatoria Única la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

El artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León prescribe que, en el territorio de Castilla y León corresponderá a los ayuntamientos establecer los reglamentos u ordenanzas reguladoras de la venta ambulante.

Esta ordenanza establece el procedimiento para la concesión de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante que garantiza los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin y que se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Queda justificada la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto y fundamentación legal.

1. – La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Aranda de Duero, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de las entidades locales.



2. – Esta ordenanza se aprueba en cumplimiento del artículo 41 del Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, que dispone que en el territorio de Castilla y León, corresponderá a los ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente, así como establecer los reglamentos u ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial.

Artículo 2. – Concepto de venta ambulante.

A los efectos de esta ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Artículo 3. – Modalidades de venta ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante en el municipio de Aranda de Duero se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

1. – Venta en mercadillos regulares: son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Dentro de esta modalidad de venta se incluyen:

- a) Venta en el mercadillo semanal de los sábados.
- b) Venta en el mercadillo dominical del barrio de Santa Catalina.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.

2. – Venta en mercadillos ocasionales: Son mercadillos ocasionales los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de carácter no permanente.

Dentro de esta modalidad de venta se incluyen:

- a) Mercadillo en las Fiestas en Honor de la Virgen de las Viñas.
- b) Mercadillo de venta de flores con motivo del día de Todos los Santos.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, sin que genere derecho a indemnización alguna.



3. – Venta en puestos instalados en la vía pública, desmontables de carácter ocasional.

Dentro de esta modalidad de venta se incluye:

- a) Venta de castañas.
- b) Venta de otros productos de temporada.

Artículo 4. – Prohibiciones.

1. – Queda prohibido en el término municipal de Aranda de Duero el ejercicio de la venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, fuera de los supuestos previstos en la presente ordenanza.

2. – Quedan excluidas, en todo caso, de la consideración de venta ambulante o no sedentaria a los efectos de esta ordenanza:

a) La venta fuera de establecimiento comercial con carácter puntual y de promoción realizada por los comercios con establecimiento abierto al público en el municipio de Aranda de Duero.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales.

c) Las ventas que se lleven a cabo con motivo de la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas, mercados temáticos o sectoriales organizados por promotores particulares –como ferias de artesanía, mercados medievales, mercados navideños, mercados benéficos y similares–, teniendo en cuenta no obstante, que los vendedores participantes en los mismos deberán cumplir los requisitos contemplados en esta ordenanza.

d) La venta fuera de establecimiento comercial permanente que se autorice a organizaciones sin ánimo de lucro, asociaciones de vecinos, cofradías, hermandades tradicionales y similares, con motivo de actividades socioculturales, fiestas de barrios, romerías o festejos populares, de los que, aquellos resulten promotores, así como, a las instituciones no gubernamentales que, constituidas al amparo de la legislación vigente, persigan fines de interés social o a otras entidades o instituciones públicas, para idénticos fines, teniendo en cuenta las prohibiciones que las normas establecen sobre determinadas materias o productos.

e) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.

f) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

g) La venta automática, realizada a través de una máquina.

h) El reparto o entrega de mercancías a domicilio.

i) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.



j) A los efectos de esta norma, será considerada como venta ambulante no susceptible de ser autorizada, la venta de vehículos realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, en la vía pública o en espacios de uso o dominio público.

Por el contrario, no tendrá tal consideración la venta de vehículos efectuada a título particular y de forma aislada por parte de sus titulares, entendiéndose por tales, quienes con esta condición figuren en el permiso circulación, que pretenda publicitarse en la vía pública o en espacios de uso y dominio público.

Artículo 5. – Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. – Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

1. – Para el ejercicio de la venta ambulante, el vendedor deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- b) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas o, en el caso de no estar sujeto a dicho impuesto, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios o equivalente tributario.
- c) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Tesorería Municipal.
- d) Reunir las condiciones y requisitos técnico-sanitarios o de otra índole exigidos por la normativa reguladora aplicable a los productos objeto de venta, instalaciones y vehículos, así como disponer de la documentación que acredite la formación en manipulación de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- e) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad con un equivalente mínimo de 300.000 euros.
- f) Disponer de la correspondiente autorización municipal.
- g) Satisfacer el pago de las tasas correspondientes, para cada modalidad de venta, por las ordenanzas fiscales, en las condiciones establecidas por dichas ordenanzas.
- h) En el caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o de tarjeta de residencia para los comunitarios.

2. – La pérdida o el incumplimiento de cualquiera de los anteriores requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 7. – Competencias municipales en la ordenación de la venta ambulante o no sedentaria.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero será la administración competente para:

- a) Determinar y autorizar en el municipio de Aranda de Duero los recintos y emplazamientos habilitados para el ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus



modalidades, los días para su ejercicio, así como el número máximo, superficie de los puestos y su distribución, teniendo en cuenta que, los puestos no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

b) Otorgar la correspondiente autorización para el ejercicio de este tipo de ventas en su término municipal, para cada emplazamiento o itinerario concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante, persona física o jurídica, se proponga ejercer.

c) Establecer los procedimientos de concesión para cada tipo de autorización y verificar que las personas solicitantes cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad, inspeccionando posteriormente los recintos y emplazamientos autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

d) Ejercer la correspondiente potestad sancionadora en el cumplimiento de la presente ordenanza.

e) El ayuntamiento se reserva la competencia de revocar la autorización concedida cuando, por razones de orden público o interés general debidamente justificadas, desaparezcan o se incumplan las circunstancias que motivaron su concesión, se acredite el incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la autorización, pudiendo igualmente decidir entre la retirada temporal, la revocación o anulación definitiva de la autorización. En ningún caso, la persona titular afectada tendrá derecho a indemnización o compensación alguna por esta causa.

f) El ayuntamiento se reserva la facultad de modificar los emplazamientos, número máximo de puestos de venta del mismo artículo o producto a fin de garantizar su variedad, horarios y fechas de ejercicio de la venta en todas las modalidades que se regulan en esta ordenanza, así como la potestad de acordar, si surgieran circunstancias de orden público o de interés general que así lo determinasen, la suspensión de la venta en cualquiera de sus modalidades y por el tiempo necesario, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 8. – Régimen económico.

1. – El Ayuntamiento de Aranda de Duero, mediante ordenanza fiscal, fijará las tasas que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad y/o los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

2. – El pago de la tasa será condición indispensable para el ejercicio de la actividad.

3. – La falta de pago de la tasa por el ejercicio de la venta ambulante será causa de revocación de la licencia.

TITULO II. – RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 9. – Autorización municipal.

1. – En el municipio de Aranda de Duero el ejercicio de la actividad del comercio ambulante, en todas sus modalidades, requerirá la previa obtención de la correspondiente



autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente ordenanza.

2. – Presentada una solicitud y que no sea contestada en plazo, se entenderá denegada por silencio administrativo.

3. – Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

4. – Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada una de las modalidades de venta ambulante, reguladas en la presente ordenanza.

5. – No se concederá autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

6. – La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial el titular de la misma. En el caso de que el titular sea persona jurídica, la actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación.

7. – En el caso de que el titular sea persona física, podrán hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, los familiares del mismo para que le asistan en el ejercicio de su actividad, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

Artículo 10. – Contenido de las autorizaciones.

1. – En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La identidad y número de documento nacional de identidad –o del número de identificación del permiso de residencia– del titular, así como, en su caso, de la persona autorizada para ejercer la actividad en su nombre.

b) La dirección del titular para la recepción de las posibles reclamaciones de los usuarios.

c) La denominación del mercado y el número de puesto de venta del titular o, en su caso, el lugar en el que se le autorice el ejercicio de la actividad.

d) Los productos de venta autorizados.

e) Las fechas y horario en el que se permite el ejercicio de la actividad.

f) La superficie autorizada.

g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.

h) Periodo de validez de la autorización.

i) Fotografía en tamaño carné del titular.



j) En su caso, fotografía en tamaño carné de la persona autorizada.

2. – La autorización original deberá ser exhibida en el puesto de venta durante el ejercicio de la actividad en lugar perfectamente visible, y estará siempre a disposición de las autoridades competentes, pudiéndose ordenar por los agentes de la Policía Local la retirada del puesto de venta, durante ese día, si se incumpliera dicho requisito.

Artículo 11. – Vigencia.

La duración de la autorización municipal de venta ambulante será de un año, que coincidirá con el año natural. A solicitud del titular podrá ser prorrogada con el fin de garantizar la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

En los casos en que se autorice el comercio ambulante durante la celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

Artículo 12. – Transmisión y permuta de las autorizaciones.

1. – El titular de una autorización de venta en los mercados regulados por esta ordenanza, no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión de la misma, salvo los supuestos expresamente recogidos en este artículo.

2. – Únicamente podrá autorizarse por la Alcaldía la transmisión de una autorización entre personas físicas que guarden entre sí un parentesco de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo grado, previa justificación de la causa de transmisión.

En todo caso, el nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta ordenanza y aportar los datos y documentos a que se refiere el artículo 13 del mismo.

3. – Previa solicitud de los titulares de autorizaciones de venta, el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá acordar la permuta de tales autorizaciones y, por tanto, de los puestos de venta.

4. – En el caso de vacantes, el ayuntamiento podrá ofertar, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellos titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.

5. – No se autorizará ninguna transmisión, permuta o modificación de autorizaciones mientras los titulares de las mismas no tengan satisfechas íntegramente las cuotas de las tasas devengadas hasta la fecha.

6. – En ningún caso una transmisión, permuta o modificación de autorizaciones dará lugar a una modificación del plazo de vigencia de tales autorizaciones.

TÍTULO III. – PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 13. – Solicitud de la autorización de venta.

1. – La solicitud de autorización de venta en un puesto de los mercados regulados en esta norma, se formulará en el marco de una convocatoria de acuerdo a lo establecido



en el artículo 14 de esta ordenanza, y se adaptará al modelo de instancia aprobado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que estará a disposición de todas las personas interesadas en las oficinas municipales y en la página web del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

2. – Los interesados harán constar en su solicitud los siguientes extremos:

- a) Nombre y apellidos del solicitante.
- b) Documento Nacional de Identidad o, si se trata de un extranjero, el número de identificación que tenga asignado en su permiso de residencia.
- c) Domicilio a efectos de notificaciones.
- d) Descripción precisa de los productos o artículos que desea vender.
- e) Modalidad de venta ambulante para la que se solicita la autorización.
- f) En su caso, identificación de la persona autorizada para estar al frente del puesto de venta, cuando ésta no coincida con el solicitante.
- g) En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo en el que se va a desarrollar la venta ambulante.
- h) En el caso de que el solicitante sea un socio perteneciente a una cooperativa, los datos (denominación, código de identificación fiscal, domicilio, etc.) relativos a la misma.

3. – A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 6 de esta ordenanza.
- b) Declaración responsable, según modelo aprobado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero, que recoja el compromiso expreso de mantener el cumplimiento de los requisitos del artículo 6 de esta ordenanza durante toda la vigencia de la autorización.

La presentación de tal declaración supondrá la autorización al Ayuntamiento de Aranda de Duero para que el personal asignado puedan comprobar, en cualquier momento, que el titular de la autorización cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta ordenanza, teniendo acceso a los datos personales necesarios para tal verificación.

4. – Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

5. – La solicitud de autorización se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero o en los lugares a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos exigidos en el punto anterior, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o defecto, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.



Artículo 14. – Procedimiento de adjudicación de las autorizaciones.

1. – El procedimiento de concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en los mercados regulados en esta norma, será público y su tramitación se desarrollará conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2. – La convocatoria se realizará mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

3. – La adjudicación de las autorizaciones se realizará por el alcalde o concejal en quien delegue, previo informe de los servicios técnicos municipales acerca del cumplimiento por el solicitante de los requisitos exigidos en el artículo 6 de esta ordenanza, así como de los criterios establecidos en la convocatoria.

Artículo 15. – Criterios de adjudicación de las autorizaciones.

1. – El procedimiento para la adjudicación de la autorización será claro e inequívoco, objetivo e imparcial, transparente, proporcionado al objetivo de interés general. Se adjudicará un único puesto por persona física o jurídica.

2. – Las autorizaciones se otorgarán de forma directa a los peticionarios que hayan presentado la solicitud correspondiente en tiempo y forma siempre y cuando sólo haya un licitador por puesto.

3. – Si por cualquier circunstancia existiera un mayor número de solicitudes para un determinado puesto vacante en el mercadillo se realizará un sorteo en acto público.

4. – Realizada la adjudicación en el primer sorteo, en el caso de que queden puestos vacantes, se realizará un segundo sorteo entre aquellos que habiendo presentado solicitud para el mercadillo no hayan resultado adjudicatarios.

5. – Para aquellos que no hayan obtenido puesto alguno en el primer y segundo sorteo se efectuará un tercer sorteo a fin de ser incluidos en un listado de suplentes. A éstos se les adjudicarán por orden del listado aquellos puestos que vayan quedando vacantes en el mercadillo.

6. – Aquellos que presenten la instancia fuera de plazo establecido serán incluidos al final del listado de suplentes por orden de solicitud.

7. – En el caso de que realizada la adjudicación definitiva quedaran puestos vacantes, se atenderá al listado anterior, y sólo agotado éste, los mismos se adjudicarán directamente en modo de orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Aranda de Duero o bien en los lugares habilitados por el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. – Extinción y revocación de las autorizaciones.

1. – Extinción.

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo concedido al efecto en la autorización.

b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en esta ordenanza.



- c) Renuncia expresa del titular de la misma.
- d) Disolución y cese en la actividad de la persona jurídica autorizada.

2. – Revocación.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento de Aranda de Duero por las siguientes causas:

a) Cuando el titular incurra en cualquier infracción administrativa descrita en esta ordenanza, ya sea leve, grave o muy grave.

b) Por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona.

c) Por supresión del propio mercado o feria o reducción de su capacidad.

d) Por ejercer la venta fuera del lugar autorizado.

e) Por ejercer la venta en otras horas o fechas distintas de las autorizadas.

f) Por practicar la venta de productos no autorizados.

g) Por incumplir alguna de las condiciones de su autorización.

h) Por desobediencia, resistencia o falta de respeto a los agentes de la Policía Local y/o a los restantes empleados municipales que allí presten su servicio.

i) Por fallecimiento, abandono o renuncia de su titular.

j) Por transmisión, arriendo o cesión bajo cualquier fórmula de la autorización o lugar señalado para el ejercicio de la actividad, realizada sin autorización municipal.

k) Detentación de dos o más puestos por una misma persona.

l) En el caso de extranjeros, cuando se produzca el vencimiento de la autorización de residencia y trabajo por cuenta propia.

m) Por no ocupación reiterada del puesto, sin causa justificada.

n) Por incumplir reiteradamente la obligación de dejar limpio el espacio ocupado.

TÍTULO IV. – NORMAS GENERALES SOBRE EMPLAZAMIENTO,
PRODUCTOS Y PUESTOS DE VENTA

Artículo 17. – Emplazamiento de los mercadillos.

1. – Con carácter general, los puestos y los vehículos destinados a la venta ambulante se colocarán en el lugar o lugares que especifique el ayuntamiento y que estará concretado en las normas particulares de cada mercado, así como indicado en cada autorización de venta.

2. – La Alcaldía-Presidencia, por causa de interés general o por razones de utilidad pública y, previos los trámites correspondientes, se reserva la facultad de trasladar los puestos de venta a otro u otros lugares; de reducir el número de puestos de venta; e



incluso, de suprimir totalmente los mismos, sin que ello genere derecho a indemnización de daños o perjuicios, a los titulares de los puestos afectados, ni a que éstos perciban ninguna otra compensación económica.

Artículo 18. – Productos autorizados de venta.

1. – Las autorizaciones municipales para la venta especificarán el tipo de producto que puede ser vendido.

2. – En ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante bienes o productos cuya propia normativa sectorial así lo prohíba, especialmente los de carácter alimenticio.

Igualmente, no podrán ser objeto de venta aquellos productos alimenticios que no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad alimentaria.

3. – Queda prohibida la venta ambulante de animales vivos.

4. – Los titulares de las autorizaciones deberán tener siempre a disposición de la Inspección Municipal y de los Agentes de la Autoridad la documentación comercial.

Artículo 19. – Puestos destinados a la venta ambulante.

1. – Los espacios de venta estarán marcados y numerados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero con señales visibles en el suelo (pintura), correspondiendo cada espacio a un puesto, y éste a un vendedor autorizado.

2. – La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, así como en vehículos adaptados, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o que esté sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas, mobiliario urbano o cualquier otra instalación.

Los puestos de venta deberán ser de fácil transporte y adecuados a los condicionamientos establecidos en las autorizaciones de venta ambulante, debiendo reunir en todo caso las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

3. – Si el Ayuntamiento de Aranda de Duero lo considerare oportuno, podrá disponer un modelo de puesto de venta uniforme para normalizar el mercado, quedando obligadas las personas titulares de los puestos a su instalación en el plazo que, al efecto, se determine.

4. – Queda prohibida terminantemente la venta directamente desde vehículos, salvo que se trate de remolques o vehículos-tienda especialmente adaptados para exposición y venta.

5. – Los puestos podrán tener una dimensión desde un mínimo de dos metros hasta un máximo de doce metros lineales. No obstante, dichas dimensiones podrán ser modificadas por la autoridad competente, en atención a las necesidades de distribución y ordenación de los puestos en el mercado.

6. – Cuando sea autorizada la venta ambulante de productos alimenticios, las instalaciones y/o vehículos dedicados a la misma deberán disponer de los elementos de protección mínimos que protejan los productos del sol, polvo y en general de contaminaciones externas (toldos, vitrinas o pantallas, etc). Además, deberán cumplir los



requisitos establecidos en la autorización, así como las normas sectoriales que resulten de aplicación, especialmente las de carácter higiénico-sanitario.

7. – El Ayuntamiento de Aranda de Duero fijará en la convocatoria el horario de instalación y desinstalación de los puestos, que no estén fijados en esta ordenanza, no pudiendo realizarse dichas actividades fuera de los horarios establecidos para tales menesteres, quedando sin actividad ese día el puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del horario de instalación.

8. – No se podrán utilizar aparatos de megafonía para promocionar los productos, producir ruidos, proferir voces o gritos, el uso de altavoces ni emitir música durante el tiempo que dure la venta.

TÍTULO V. – CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 20. – Venta de productos alimenticios.

Solo se permitirá la venta de los productos alimenticios autorizados por esta ordenanza. En todo caso, la venta de estos productos estará sujeta al cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios y de seguridad alimentaria, impuestos por la normativa sectorial vigente.

Artículo 21. – Facturas y comprobantes de la compra de productos.

Los vendedores tendrán a disposición de los Servicios de Inspección y de los Agentes de la Autoridad las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos que ofrecen a la venta.

Artículo 22. – Exposición de precios.

Los vendedores tendrán expuestos al público, en lugar visible, los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 23. – Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 24. – Garantía general de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad, higiene, normalización y etiquetado.

Los agentes de la autoridad podrán decomisar los productos que no cumplieren tales condiciones, pudiendo incoar, en su caso, el oportuno expediente sancionador. Se podrá acordar, asimismo, la intervención cautelar de los productos.

Artículo 25. – Justificante de las transacciones.

Será obligatorio por parte del vendedor proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así lo demande el consumidor.



Artículo 26. – Limpieza.

1. – Los vendedores deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y de limpieza. El incumplimiento de dicha obligación constituye una infracción de acuerdo con lo prevenido en el título IV de la presente ordenanza.

2. – Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia de la actividad comercial deberán ser depositados por los vendedores en los contenedores situados al efecto.

Artículo 27. – Otras obligaciones de los titulares.

1. – Los titulares de las autorizaciones vienen obligados a:

a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las normas recogidas en la presente ordenanza y las que, en su caso, lo desarrollen y cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

b) Colaborar con las autoridades municipales de todo orden y acatar las instrucciones que dicte la autoridad competente.

c) Ejercer personalmente la actividad en los términos establecidos en esta ordenanza.

d) Mantener durante la vigencia de la autorización el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron su adjudicación.

e) Disponer de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles riesgos en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.

f) Facilitar la documentación que les sea solicitada por los empleados municipales y/o agentes de la autoridad, en los términos establecidos en esta ordenanza.

g) Tener a disposición de los empleados municipales y/o agentes de la autoridad, y exhibir, cuando sean requeridos para ello, las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los artículos que vendan.

h) Tener en lugar visible la acreditación de disponer de la autorización para el ejercicio de la actividad.

i) Pagar los tributos y/o precios públicos exigibles para el ejercicio de la venta ambulante en la vía pública.

j) Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado y retirar los residuos al finalizar la jornada de venta.

k) Respetar la delimitación, marcas y medidas del puesto autorizado.

l) Responder de los daños y perjuicios que puedan derivarse del ejercicio de su actividad, así como del mal uso de las instalaciones y elementos de su pertenencia.

m) Respetar los horarios de montaje y desmontaje, y de retirada de mercancías.

n) Las demás señaladas en esta ordenanza y en las leyes y demás normas de aplicación.



2. – Queda terminantemente prohibido en los mercados regulados por esta ordenanza:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos molestos, proferir voces o gritos en exceso, así como utilizar altavoces para el ejercicio de la venta, encender fuego o cualquier otra actitud que pueda ser origen de alteración del orden público.
- c) La tenencia de animales.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto, así como instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos, o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el recinto.
- e) Las demás señaladas en esta ordenanza y en las normas de aplicación.

TÍTULO VI. – RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS
MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE

CAPÍTULO I. – MERCADILLO TRADICIONAL DE LOS SÁBADOS.

Artículo 28. – Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración.

1. – El mercado tradicional de los sábados se ubica en la plaza de la Hispanidad y calles adyacentes de la ciudad de Aranda de Duero, según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados.

2. – El mercado se celebrará todos los sábados del año excepto el día del inicio de las fiestas patronales de la villa, o cuando coincide con un día festivo, en cuyo caso se celebrará el día anterior no festivo, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

3. – A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

4. – El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 7:00 y las 9:30 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.

5. – A partir de las 15:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupado a las 16:00 horas.

Sin perjuicio del carácter regular de estos mercadillos, el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá variar el emplazamiento cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna. Así mismo, si encontrándose en vigor las licencias anuales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero decidiera variar el emplazamiento los mercadillos regulares, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará por sorteo.

Artículo 29. – Productos autorizados de venta.

Las mercancías y productos que pueden venderse en el mercadillo semanal de los sábados, son los siguientes:



- a) Textil: ropa, prendas de vestir en general y complementos.
- b) Calzado.
- c) Marroquinería, cosmética y bisutería en general.
- d) Artículos de artesanado de pequeño tamaño.
- e) Artículos y soportes musicales.
- f) Menaje, ferretería y bricolaje.
- g) Libros y revistas.
- h) En general, aquéllos que hagan referencia al ornato.
- i) Productos de alimentación como frutas, verduras, hortalizas, legumbres, frutos secos y miel.
- j) Productos alimenticios cuya venta ambulante esté permitida por la normativa sectorial vigente, siempre y cuando, se cumplan los requisitos higiénico-sanitarios estipulados y se ubiquen dentro del mercadillo en los espacios reservados para este tipo de productos.
- k) Flores, plantas, semillas, etc.
- l) Bazar y mercería.

En ningún caso podrán venderse artículos distintos de los anteriormente expresados. En todo caso los titulares de las autorizaciones se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos de los productos que pueden ser objeto de venta.

CAPÍTULO II. – MERCADILLO DOMINICAL DEL BARRIO DE SANTA CATALINA.

Artículo 30. – Emplazamiento, frecuencia y horario de celebración.

1. – El Mercado dominical del barrio de Santa Catalina se ubicará en la avenida de Burgos y calles adyacentes de la ciudad de Aranda de Duero, según plano de ocupación diseñado al efecto, en el que se señalan las zonas de venta y los espacios correspondientes a los puestos numerados.

2. – Con el propósito de guardar homogeneidad en el mercado, el Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá determinar, en la convocatoria, el modelo o color de los toldos de los puestos, quedando obligados los adjudicatarios de los puestos, a la adquisición de dichos toldos.

Con el fin de promocionar el mercado y atraer a nuevos vendedores la Asociación de Comerciantes de Santa Catalina dispondrá de puestos en el mercado, no sujetos al pago de tasa. Será obligación de la asociación la adquisición de los toldos de los puestos, así como comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego para la venta ambulante. El tipo de productos a que se destinen estos puestos debe ser variable y rotativo para lograr el objetivo de dinamizar el mercado. La no ocupación de los puestos dará lugar a la revocación de la autorización.



3. – Con carácter general, se celebrará los domingos, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

4. – A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

5. – El acceso de los vendedores al mercado se podrá realizar entre las 7:00 y las 9:30 horas, no permitiéndose la descarga de mercancías ni la circulación de vehículos a partir de esa hora.

6. – A partir de las 15:00 horas deberán desmontarse los puestos de venta, debiendo estar libre y desocupado a las 16:00 horas.

La ubicación y dimensiones de los puestos podrán ser modificadas o suprimidas por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero por razones de interés público, sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización o compensación

Artículo 31. – Productos autorizados de venta.

En este mercado estará permitida la venta de 3 categorías de productos, asignándose a cada grupo de productos un porcentaje de puestos del mercado:

1. – El 45% de los puestos: productos de confección, calzados, marroquinería (que no sea artesanal), bisutería y complementos en general.

2. – El 35% de los puestos: fruta, verdura, planta y flores, productos de la tierra, frutos secos, encurtidos. Teniendo preferencia los productos «autóctonos», con el fin de fomentar una producción sostenible y ecológica.

3. – El 20% de los puestos: artesanía en sus distintas formas (cerámica, pintura artística, escultura, barro, vidrio, tallas, forjas, mimbre, cuero artesanal, o cualquier otro objeto de fabricación artesanal), permitiéndose también la venta de sellos, monedas, antigüedades y libros.

Por cada categoría de productos se dejará un puesto para vendedores ocasionales de temporada.

No se permite la venta de productos que no cumplan la legislación vigente.

CAPÍTULO III. – MERCADILLOS PERIÓDICOS ANUALES.

Artículo 32. – Mercadillo de las fiestas de la Virgen de las Viñas.

El mercadillo de las fiestas en honor de la Virgen de las Viñas tendrá lugar en los días durante los cuales se celebren las fiestas patronales atendiendo al calendario de fiestas en el recinto ferial.

Este mercadillo se destinará a la venta de textil, calzado, productos de artesanía, marroquinería, complementos y análogos. Se prohíbe expresamente la venta en este mercadillo de todo tipo de alimentos.



La ubicación y dimensiones de los puestos podrán ser modificadas o suprimidas por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero por razones de interés público, sin que ello de lugar a ningún tipo de indemnización o compensación.

Artículo 33. – Venta de flores con motivo de la festividad de todos los santos.

1. – Se habilitarán dos zonas en Aranda de Duero para la venta de flores, según planos diseñados al efecto, sitas:

- En la Plaza de la Hispanidad.
- En las inmediaciones del cementerio municipal de San Pedro Regalado.

2. – El horario de inicio de la actividad será a partir de las 8:00 horas de la mañana, y el horario de cierre no podrá exceder más allá de las 20:00 horas.

3. – La autorización permitirá la venta de flores naturales o artificiales independientemente de cuál sea su formato.

La ubicación y dimensiones de los puestos podrán ser modificadas o suprimidas por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero por razones de interés público, sin que ello de lugar a ningún tipo de indemnización o compensación.

Artículo 34. – Venta de castañas asadas.

El Ayuntamiento de Aranda de Duero podrá autorizar la venta ambulante en la vía pública de castañas asadas con periodicidad anual:

- Emplazamientos: plaza de la Virgencilla.
- Fechas de autorización: del 1 de octubre al 31 de enero.
- Horario de funcionamiento: De 9:00 a 0:00 horas.
- Productos autorizados para la venta: castañas asadas.

La ubicación y dimensiones de los puestos podrán ser modificadas o suprimidas por parte del Ayuntamiento de Aranda de Duero por razones de interés público, sin que ello de lugar a ningún tipo de indemnización o compensación.

TÍTULO VII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. – Vigilancia, control e inspección.

1. – Los agentes de la Policía Local y los Servicios de Inspección Municipal, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, realizarán visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, para garantizar el cumplimiento por las personas titulares de las autorizaciones de cuanto se dispone en esta ordenanza y, especialmente, la normativa estatal, autonómica y municipal de defensa de los consumidores y usuarios y las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias, relativas a productos, actividades e instalaciones.

2. – Los titulares de los puestos y las personas autorizadas vendrán obligadas a colaborar en todo momento con las autoridades y empleados municipales.

Artículo 36. – Infracciones.

1. – Constituye infracción toda acción u omisión que vulnere lo establecido en la presente ordenanza, así como la normativa estatal y autonómica que resulte de aplicación.



2. – El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza se entenderá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en las que se pueda incurrir.

Artículo 37. – Clasificación de las infracciones.

A los efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. – Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal.
- b) Incumplimiento del horario.
- c) Incumplimiento de las normas de limpieza.
- d) Utilizar claxon, megafonía o altavoces molestando al resto de los vendedores o público.
- e) La ausencia durante dos jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- f) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

2. – Infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción leve, en el término de un año, con resolución firme.
- b) Instalar el puesto en lugar distinto al autorizado.
- c) Utilizar más espacio del autorizado.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades inspectoras, así como la aportación de datos o documentación falsos o inexactos.
- e) La falta de instrumentos de medida reglamentarios.
- f) La falta de precios en los productos ofertados.
- g) La negativa a entregar hojas de reclamaciones a solicitud de un consumidor.
- h) No entregar tique o factura del producto vendido, cuando el consumidor así lo requiere.
- i) Venta de artículos no reflejados en la autorización.
- j) La ausencia durante ocho jornadas, sin causa justificada en mercados periódicos.
- k) Las que originen graves perjuicios a los consumidores.

3. – Infracciones muy graves:

- a) Incumplimiento de las normas de limpieza, reiterada.
- b) La reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión de más de una infracción grave, en el término de un año, con resolución firme.



- c) Las que concurren con infracción sanitaria grave o supongan un riesgo para la seguridad de las personas.
- d) Realizar venta ambulante sin autorización municipal.
- e) La resistencia a la actuación inspectora acompañada de violencia física, verbal o cualquier otra forma de presión.
- f) Venta de artículos, mercancías o productos adulterados, falsificados o no identificados.
- g) No acreditar la procedencia de las mercancías a la venta.
- h) La ausencia durante doce jornadas, sin causa justificada.
- i) Realizar la actividad comercial personas no contempladas en la autorización.

Artículo 38. – Sanciones.

1. – Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones leves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa pecuniaria de 60,00 a 750,00 euros.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad de venta de dos a cuatro jornadas sucesivas de mercado. Esta suspensión no exonera a la persona infractora de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos inherentes al puesto de venta.

2. – Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa pecuniaria de 751,00 a 1.500,00 euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta 15 días hábiles de venta. Esta infracción no exonera a la persona infractora de la obligación de satisfacer las tasas municipales y demás conceptos inherentes al puesto de venta.

3. – Con independencia de lo previsto en la normativa estatal y autonómica, a las infracciones muy graves se les podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Multa de 1.501,00 a 3.000,00 euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización de seis meses a un año.
- c) En caso de reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad o salud de las personas, tengan una importante repercusión social, o se aprecie en ellas un comportamiento presuntamente delictivo por parte del infractor aparte del traslado a la autoridad competente, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización.

En este caso, el titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial en el término municipal de Aranda de Duero, en el plazo de dos a cuatro años.



4. – Cuando se detecte una infracción en materia sanitaria, el órgano instructor del expediente procederá a dar cuenta inmediata de la misma a la autoridad competente en la materia.

Artículo 39. – Criterios de graduación de las sanciones.

1. – Las sanciones por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se graduarán e impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad en relación con la gravedad y la trascendencia social de la infracción.
- b) La negligencia o intencionalidad del autor.
- c) La naturaleza y cuantía de los daños causados.
- d) La existencia de reincidencia.

2. – Para la fijación de la sanción dichos criterios podrán tenerse en cuenta tanto aislada, como conjuntamente.

Artículo 40. – Prescripción.

La prescripción de las infracciones y sanciones reguladas en esta ordenanza será de tres años, para las muy graves, dos años para las graves y seis meses para las leves. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiesen cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente al que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El régimen económico y fiscal que afecte a cualquier aspecto jurídico-administrativo recogido en esta ordenanza deberá ser regulado por la correspondiente ordenanza fiscal municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de la venta en la vía pública y espacios abiertos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de fecha 21 de febrero de 1992 (núm. 36).

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente ordenanza aprobada entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia».

Segundo. – Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación.



Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Tercero. – De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

Además, se remitirá a la administración del Estado y al departamento correspondiente de la comunidad autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

Cuarto. – Facultar al señor alcalde-presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 19 de enero de 2023.

La alcaldesa,
Raquel González Benito